Antigua Nacional IV, Ctra. Madrid- Cádiz, km. 394 .
C.P.:14014- Córdoba
Tel: 957 32 21 25 Fax: 957 32 20 14
e-mail: cecosam@ayuncordoba.es
www. cecosam.cordoba.es

EXPTE.: 02/2019.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS GRATUITOS PARA PERSONAS SIN RECURSOS.

Código Seguro de verificación:vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Antonio Romero Perez - (Cecosam) Director Gerente		FECHA	20/02/2019
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==	PÁGINA	1/44

vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==

Antigua Nacional IV, Ctra. Madrid- Cádiz, km. 394 .
C.P.:14014- Córdoba
Tel: 957 32 21 25 Fax: 957 32 20 14
e-mail: cecosam@ayuncordoba.es
www. cecosam.cordoba.es

Índice

1. INTRODUCCIÓN....5
2. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO. 5
3. ÓRGANO CONTRATANTE. 6
3.1. Órgano de contratación. 6
3.2. Responsable del contrato. 6
3.3. Comisión de contratación. 7
4. PERFIL DE CONTRATANTE. 7
5. ELEMENTOS DEL CONTRATO. 7
5.1. Objeto y necesidad del contrato. 7
5.2. Valor estimado del contrato. 8
5.3. Presupuesto base de licitación. 8
5.4. Precio del contrato. 9
5.5. Revisión de precios. 9
5.6. Existencia de crédito 9
5.7. Plazo de duración del contrato 9
5.8. Condiciones especiales de ejecución. 9
6. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO. 10
6.1. Aptitud para contratar. 10
6.2. Solvencia. 11
6.3. Integración de la solvencia con medios externos. 11
6.4. Concreción de las condiciones de solvencia. 12
7. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN. 12
7.1. Procedimiento de adjudicación. 12
7.2. Publicidad. 13
7.3. Criterios de adjudicación. 13
A) CRITERIO Nº 1: Mejor oferta económica hasta 60 puntos. 13
B) CRITERIO Nº 2: Valoración de la memoria técnica hasta 30 puntos. 13
C) CRITERIO Nº 3: Valoración de las mejoras hasta 10 puntos. 13
7.4. Garantía definitiva. 15
8. PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES. 16
8.1. Presentación de las proposiciones. 16
8.2. Documentos y datos de los licitadores de carácter confidencial. 16
8.3. Subsanación de documentos. 16
8.4. Contenido de las proposiciones. 17
A) SOBRE A DE *"DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS"*. 17
B) SOBRE B DE *"CRITERIOS NO VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES"*. 21
C) SOBRE DE *"CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES"*. 21
9. SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN. 22
9.1. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, VALORACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES. 22

Código Seguro de verificación:vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Antonio Romero Perez - (Cecosam) Director Gerente		FECHA	20/02/2019
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==	PÁGINA	2/44

vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==

Antigua Nacional IV, Ctra. Madrid- Cádiz, km. 394 .
C.P.:14014- Córdoba
Tel: 957 32 21 25 Fax: 957 32 20 14
e-mail: cecosam@ayuncordoba.es
www. cecosam.cordoba.es

9.2. EFECTOS DE LAS PROPUESTAS DE ADJUDICACIÓN. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR EL CONTRATO. 23
9.3. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO. 23
1.- Documentación acreditativa de la capacidad de obrar. 24
2.- Documentación acreditativa de la representación. 25
3.- Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional. 25
4.- Documentación acreditativa de la habilitación empresarial. 26
5.- Documentación acreditativa de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles. 26
6.- Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. 26
7.- Registro de Licitadores. 27
8.- Integración de la solvencia con medios externos. 28
9.- Garantía definitiva. 28
9.4. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO. 29
10. EJECUCIÓN DEL CONTRATO. 29
10.1. EJECUCIÓN DEL CONTRATO. 29
10.2. FORMA DE PAGO. 30
10.3. PENALIDADES. 30
A) Demora en la ejecución. 30
B) Incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso. 31
10.4. OBLIGACIONES, GASTOS, E IMPUESTOS EXIGIBLES AL CONTRATISTA. 31
10.5. OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES Y DE TRANSPARENCIA. 32
10.6. OBLIGACIONES MÍNIMAS DE CARÁCTER ESENCIAL. 32
a) Cláusula de promoción de la igualdad. 32
b) Cláusula de cumplimiento de contratación mínima de personas con discapacidad. 33
c) Cumplimiento de la normativa laboral. 33
d) Cumplimiento en materia de Seguridad Social. 33
e) Cumplimiento en materia de protección del medio ambiente. 33
f) Cumplimiento en materia de prevención de riesgos laborales. 33
10.7. REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA. 34
10.8. PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS REALIZADOS Y CONFIDENCIALIDAD. 35
10.9. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL. 36
10.10. PLAZO DE GARANTÍA. 36
11. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. 36
11.1. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. 36
12. EXTINCIÓN DEL CONTRATO. 37
12.1. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. 37
13. FUERO. 38
13.1. JURISDICCIÓN COMPETENTE. 38
ANEXO I. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 140 DE LA LCSP. 39

Código Seguro de verificación:vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Antonio Romero Perez - (Cecosam) Director Gerente		FECHA	20/02/2019
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==	PÁGINA	3/44

vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==

Antigua Nacional IV, Ctra. Madrid- Cádiz, km. 394 .
C.P.:14014- Córdoba
Tel: 957 32 21 25 Fax: 957 32 20 14
e-mail: cecosam@ayuncordoba.es
www. cecosam.cordoba.es

ANEXO II. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD Y DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA LABORAL, SOCIAL Y DE IGUALDAD. 40
ANEXO III. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA. 41
ANEXO IV. CERTIFICACIÓN DE NO ESTAR INCURSO EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR. 42
ANEXO V. DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD. 43
ANEXO VI. MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN MODELO DE AVAL. 44
ANEXO VII. MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN. 45
ANEXO VIII. MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS. 47

Código Seguro de verificación:vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Antonio Romero Perez - (Cecosam) Director Gerente		FECHA	20/02/2019
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==	PÁGINA	4/44

vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==

Antigua Nacional IV, Ctra. Madrid- Cádiz, km. 394 .
C.P.:14014- Córdoba
Tel: 957 32 21 25 Fax: 957 32 20 14
e-mail: cecosam@ayuncordoba.es
www. cecosam.cordoba.es

1. INTRODUCCIÓN.

Cementerios y Servicios Funerarios Municipales de Córdoba, S.A. (en adelante, Cecosam), fue constituida como empresa municipal con el fin de que llevara a cabo la prestación de los servicios de cementerios y demás servicios mortuorios de competencia municipal.

En la actualidad tiene fijado su domicilio social y para notificaciones en la ciudad de Córdoba, en el Cementerio de Ntra. Sra. de la Fuensanta, sito en la antigua Nacional IV, Carretera Madrid-Cádiz, Km. 394.

Su página web es www.cecosam.cordoba.es

El objeto social de Cecosam es la prestación, en régimen de gestión directa, de los servicios de cementerios y demás servicios mortuorios en la ciudad de Córdoba.

En este sentido, el Reglamento de los cementerios municipales de Córdoba regula las denominadas inhumaciones de Asistencia Social, en los siguientes términos:

"En los cementerios municipales de Córdoba existirán unidades de enterramiento destinadas a la inhumación de cadáveres correspondientes a personas que carezcan absolutamente de medios económicos para sufragar los gastos derivados del sepelio.

En estos casos será requisito necesario contar previamente con resolución favorable del expediente administrativo tramitado al efecto por los servicios sociales del Ayuntamiento. Estas unidades de enterramiento no podrán ser objeto de concesión ni arrendamiento, y su utilización no reportará ningún derecho" [art. 44].

Cecosam considera necesaria la prestación de los servicios funerarios e inhumación, para personas que fallecen en la ciudad de Córdoba y carecen de medios económicos, sin cargo alguno, constituyendo una unidad de enterramiento destinada a la inhumación de cadáveres correspondientes a personas que carezcan absolutamente de medios económicos para sufragar los gastos derivados del sepelio.

Teniendo en cuenta esta realidad se redacta este pliego con las siguientes prescripciones:

2. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

El contrato que se adjudique siguiendo el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, pliego) tendrá carácter privado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) y le resultará de aplicación la normativa sobre contratación del Sector Público.

En particular, el contrato se regirá por lo dispuesto en el Título I del Libro Tercero de la LCSP, relativo a los contratos de los poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administraciones Públicas, en cuanto a su preparación y adjudicación.

Asimismo, en cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado, y aquellas normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 de la LCSP en materia medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de ejecución, de

Código Seguro de verificación:vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Antonio Romero Perez - (Cecosam) Director Gerente		FECHA	20/02/2019
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==	PÁGINA	5/44

vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==

Antigua Nacional IV, Ctra. Madrid- Cádiz, km. 394 .
C.P.:14014- Córdoba
Tel: 957 32 21 25 Fax: 957 32 20 14
e-mail: cecosam@ayuncordoba.es
www. cecosam.cordoba.es

modificación del contrato, de cesión y subcontratación, de racionalización técnica de la contratación; y la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP.

Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares y demás documentación anexa.

El presente pliego y demás documentos anexos revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá este pliego.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante, RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (en adelante, RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales, y de las instrucciones o de la normativa que resulten de aplicación en la ejecución de lo pactado, no exime al adjudicatario de la obligación de cumplirlas.

3. ÓRGANO CONTRATANTE.

3.1. Órgano de contratación.

De conformidad con el artículo 61 LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

Sin perjuicio de lo anterior, los órganos de contratación podrán delegar o desconcentrar sus competencias y facultades en esta materia, con cumplimiento de las normas y formalidades aplicables a la delegación o desconcentración de competencias, en el caso de que se trate de órganos administrativos.

El Órgano de contratación es el Consejo de Administración de Cecosam, sin perjuicio de apoderamientos generales o específicos conferidos por el Consejo a la Presidencia o la Gerencia. El Director Gerente está facultado para la adopción de todas las decisiones durante todo el proceso de licitación, -incluidas las de exclusión de licitadores por las causas prevista en el pliego o en la normativa de contratación-, hasta el momento de realizar la propuesta de adjudicación, oída la comisión de contratación o con la intervención de ésta cuando así esté establecida, informando al Consejo de Administración en la primera reunión que éste celebre.

3.2. Responsable del contrato.

Al responsable del contrato que designe el órgano de contratación le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

Código Seguro de verificación:vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Antonio Romero Perez - (Cecosam) Director Gerente		FECHA	20/02/2019
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==	PÁGINA	6/44

vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==

Antigua Nacional IV, Ctra. Madrid- Cádiz, km. 394 .
C.P.:14014- Córdoba
Tel: 957 32 21 25 Fax: 957 32 20 14
e-mail: cecosam@ayuncordoba.es
www. cecosam.cordoba.es

Además, son funciones del responsable del contrato las siguientes:

a) Supervisar el normal desarrollo de los trabajos objeto del contrato.
b) Comprobar que dichos trabajos se adecuan a las prescripciones técnicas recogidas en los pliegos, y que los adjudicatarios cumplen con sus obligaciones contractuales.
c) Velar por el cumplimiento de la normativa aplicable a cada caso.
d) Asistir inexcusablemente a los actos de comprobación material.
e) Dar conformidad a las facturas y certificaciones que se deriven de la ejecución del contrato, sin perjuicio de los demás intervinientes en la ejecución del contrato.
f) En caso de detectar alguna anomalía o incidencia, deberá comunicarlo de forma inmediata al órgano directivo de la unidad administrativa que haya promovido el contrato.
g) Será responsable, así mismo, de controlar el cumplimiento de los plazos de ejecución, así como con la antelación debida, bien legalmente establecida, bien prevista en los propios pliegos, de informar a la unidad administrativa que tramite los expedientes de la fecha de finalización, así como de una posible prórroga, a efectos de que se pueda tramitar correctamente.

3.3. Comisión de contratación.

Una vez finalizado el plazo de presentación de las ofertas, a la Comisión de Contratación de Cecosam, le corresponderá la calificación de la documentación y la apertura, examen, valoración y propuesta de adjudicación.

Los miembros integrantes de la Comisión de contratación, sin perjuicio de delegación, será la Mesa aprobada en Consejo de Administración de la empresa.

4. PERFIL DE CONTRATANTE.

La información relativa al presente contrato que, de acuerdo con lo dispuesto en este pliego, vaya a ser publicada a través del perfil de contratante podrá ser consultada en la siguiente dirección electrónica:

www.perfildelcontratante.cordoba.com
www.contrataciondelestado.es

5. ELEMENTOS DEL CONTRATO.

5.1. Objeto y necesidad del contrato.

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es la ejecución de la prestación de los servicios funerarios gratuitos, destinado a personas que carezcan absolutamente de medios económicos para sufragar los gastos derivados del sepelio y se encuentra definido en el pliego de prescripciones técnicas particulares, en el que se especifican los factores de todo orden a tener en cuenta.

Según el Reglamento (CE) núm. 213/2008, de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se

Código Seguro de verificación:vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Antonio Romero Perez - (Cecosam) Director Gerente		FECHA	20/02/2019
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==	PÁGINA	7/44

vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==

Antigua Nacional IV, Ctra. Madrid- Cádiz, km. 394 .
C.P.:14014- Córdoba
Tel: 957 32 21 25 Fax: 957 32 20 14
e-mail: cecosam@ayuncordoba.es
www. cecosam.cordoba.es

aprueba el vocabulario común de contratos públicos (CPV), los códigos CPV para el presente servicio son los siguientes:

- **85000000-Servicios de salud y asistencia social.**
- 98300000-Servicios diversos.
  - 98370000-Servicios funerarios y servicios conexos.
    - **98371000-Servicios funerarios.**

De conformidad con el artículo 99.3 de la LCSP, no se prevé la realización independiente de cada una de las partes del objeto del contrato mediante su división en lotes, existiendo motivo válido. A juicio del órgano de contratación, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato, dificultarán la correcta ejecución del mismo desde un punto de vista técnico.

5.2. Valor estimado del contrato.

El valor estimado del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 LCSP, asciende a la cantidad de TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS (31.350,00 €), IVA excluido.

En el cálculo del valor estimado se ha tenido en cuenta, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, los costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial, así como las eventuales prórrogas del contrato.

El valor estimado del contrato, ha sido tenido en cuenta para elegir el procedimiento de licitación aplicable a este contrato y la publicidad a la que va a someterse.

Si el sistema de determinación del precio se realiza mediante unidades de ejecución, se podrá incrementar el número de unidades hasta el porcentaje del diez (10) por ciento del precio del contrato, sin que sea preciso tramitar el correspondiente expediente de modificación, recogiéndose en la liquidación del contrato.

5.3. Presupuesto base de licitación.

El presupuesto base de licitación del contrato asciende a la cantidad de TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS DE EUROS (37.933,50 €), IVA incluido. Este ha sido elaborado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 y 309 de la LCSP. Su cálculo incluye los tributos de cualquier índole.

Asimismo, el presupuesto base de licitación del contrato se desglosará del siguiente modo:

Anualidad	Nº enterramentos	Importe (€)	IVA €	Importe total (€)
2019	20	11.000,00 €	2.310,00 €	13.310,00 €
2020	25	13.750,00 €	2.887,50 €	16.637,50 €
2021	12	6.600,00 €	1.386,00 €	7.986,00 €
		31.350,00 €	6.583,50 €	37.933,50 €

Se ha estimado un presupuesto máximo unitario por servicio de 550,00 €, IVA excluido.

Código Seguro de verificación:vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Antonio Romero Perez - (Cecosam) Director Gerente		FECHA	20/02/2019
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==	PÁGINA	8/44

vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==

Antigua Nacional IV, Ctra. Madrid- Cádiz, km. 394 .
C.P.:14014- Córdoba
Tel: 957 32 21 25 Fax: 957 32 20 14
e-mail: cecosam@ayuncordoba.es
www. cecosam.cordoba.es

El presupuesto base de licitación es considerado como el límite máximo de gasto que, en virtud de este contrato, puede comprometer el órgano de contratación, y constituye el precio máximo que pueden ofertar las empresas que concurran a la licitación de este contrato.

5.4. Precio del contrato.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo y deberá indicar como partida independiente el IVA.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el pliego.

Los contratos tendrán siempre un precio cierto, que deberá expresarse en euros.

5.5. Revisión de precios.

En el presente contrato se declara improcedente la revisión de precios.

5.6. Existencia de crédito

Existe crédito suficiente hasta el importe del presupuesto máximo fijado por Cecosam.

5.7. Plazo de duración del contrato

La duración del contrato será de DOS (2) años. Este plazo comenzará a contar a partir de la formalización del contrato.

En todo caso, en relación con el plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 29 LCSP.

Una vez finalizada la vigencia del contrato, y en tanto en cuanto se resuelve la nueva licitación pública que al efecto se convoque, la entidad adjudicataria, vendrá obligada a prorrogar el contrato en vigor, si Cecosam así lo solicitara, por un periodo máximo de cuatro (4) meses, en las mismas condiciones, siendo su importe proporcional al tiempo prorrogado.

5.8. Condiciones especiales de ejecución.

Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas a su objeto, en el sentido del artículo 145 de la LCSP, no sean directa o indirectamente discriminatorias y sean compatibles con el derecho comunitario.

El contratista deberá cumplir con al menos una de las siguientes condiciones especiales de ejecución:

- La adopción de medidas que favorezcan la conciliación de la vida laboral y familiar.

- Aplicar medidas destinadas a promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres o la diversidad racial o étnica.

Código Seguro de verificación:vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Antonio Romero Perez - (Cecosam) Director Gerente		FECHA	20/02/2019
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==	PÁGINA	9/44

vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==

Antigua Nacional IV, Ctra. Madrid- Cádiz, km. 394 .
C.P.:14014- Córdoba
Tel: 957 32 21 25 Fax: 957 32 20 14
e-mail: cecosam@ayuncordoba.es
www. cecosam.cordoba.es

- En su caso, el empleo de trabajadores desempleados, en particular de larga duración, u organizar actividades de formación para los jóvenes o los desempleados al realizar la prestación.

Para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución, se atribuye a estas condiciones el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 LCSP.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

6. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO.

6.1. Aptitud para contratar.

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no estén incursas en alguna prohibición de contratar y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, o se encuentren debidamente clasificadas.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.
Los contratistas deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la LCSP.

En relación a las Uniones Temporales de Empresarios, la alteración de su composición así como los supuestos de modificación durante la licitación se estará a lo dispuesto en el artículo 69, apartados 8 y siguientes de la LCSP.

Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente, y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresarios, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a

Código Seguro de verificación:vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Antonio Romero Perez - (Cecosam) Director Gerente		FECHA	20/02/2019
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==	PÁGINA	10/44

vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==

Antigua Nacional IV, Ctra. Madrid- Cádiz, km. 394 .
C.P.:14014- Córdoba
Tel: 957 32 21 25 Fax: 957 32 20 14
e-mail: cecosam@ayuncordoba.es
www. cecosam.cordoba.es

la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

6.2. Solvencia.

De conformidad con el artículo 74 de la LCSP, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito podrá ser sustituido por el de la clasificación. Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario.

En el apartado 3 de la cláusula 9.3 del presente pliego, se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos previstos en los artículos 87 y 90 de la Ley como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato.

Por tanto, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia detallados en el apartado 3 de la cláusula 9.3 del presente pliego.

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a i) del artículo 90 de la LCSP, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de servicios.

6.3. Integración de la solvencia con medios externos.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 de la LCSP, podrán recurrir a las capacidades ajenas a la unión temporal.

Por tanto, los licitadores podrán acreditar los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional recogidos en el apartado 3 de la cláusula 9.3 del presente pliego basándose en la solvencia y medios de otras entidades.

La falta o insuficiencia de la clasificación no podrá suplirse mediante la integración de la solvencia con medios externos.

De conformidad con el artículo 75.1 de la LCSP, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican en el artículo 90.1 e) o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas van a prestar los servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.

Código Seguro de verificación:vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Antonio Romero Perez - (Cecosam) Director Gerente		FECHA	20/02/2019
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==	PÁGINA	11/44

vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==

Antigua Nacional IV, Ctra. Madrid- Cádiz, km. 394 .
C.P.:14014- Córdoba
Tel: 957 32 21 25 Fax: 957 32 20 14
e-mail: cecosam@ayuncordoba.es
www. cecosam.cordoba.es

En los contratos de servicios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.4 LCSP, los poderes adjudicadores podrán exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, siempre que así se haya previsto en el pliego.

6.4. Concreción de las condiciones de solvencia.

En los contratos de servicios, podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, de conformidad con el artículo 76.1 de la LCSP.

Asimismo, en virtud del apartado 2 del artículo 76 de la LCSP, los órganos de contratación podrán exigir a los licitadores que, además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP, o establecer penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192.2 de la LCSP para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

La exigencia, en su caso, de los nombres y la cualificación del personal responsable de ejecutar el contrato, así como del compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales, se establecerá, en su caso, en el presente pliego, así como en el de prescripciones técnicas.

En los casos adecuados según el tipo de servicio, el órgano de contratación podrá exigir la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el empresario cumple determinadas normas de garantía de la calidad, o de gestión medioambiental, conforme a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la LCSP.

7. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

7.1. Procedimiento de adjudicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 de la LCSP, el contrato se adjudicará por procedimiento abierto y se llevará a cabo atendiendo a un único criterio de adjudicación o bien a una pluralidad de criterios de adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 LCSP.

La forma de adjudicación del presente contrato será el procedimiento ordinario con publicidad, de conformidad con los artículos 156 y ss. de la LCSP. En este procedimiento todo empresario interesado y que cumpla con los requisitos de solvencia exigidos podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego.

El órgano de contratación y el contratista se someterán a la obligación de confidencialidad de la información en los términos establecidos en el artículo 133 de la LCSP.

Código Seguro de verificación:vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Antonio Romero Perez - (Cecosam) Director Gerente		FECHA	20/02/2019
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==	PÁGINA	12/44

vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==

Antigua Nacional IV, Ctra. Madrid- Cádiz, km. 394 .
C.P.:14014- Córdoba
Tel: 957 32 21 25 Fax: 957 32 20 14
e-mail: cecosam@ayuncordoba.es
www. cecosam.cordoba.es

7.2. Publicidad.

El anuncio de licitación para la adjudicación de contratos del Sector Público se publicará en el perfil de contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Los interesados en la licitación podrán solicitar a Cecosam información o aclaración sobre las bases y condiciones contenidas en el pliego. De igual forma, estará a disposición como medio de información para cuantas cuestiones afecten al procedimiento de contratación el perfil de contratante de Cecosam.

7.3. Criterios de adjudicación.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación, que sumarán un total de 100 puntos, estarán confeccionados de la siguiente forma:

- Memoria técnica …… 30 puntos.
- Oferta económica ..... 49 puntos.
- Criterios sociales y medioambientales ..... 21 puntos.

A) CRITERIO Nº 1: Mejor oferta económica hasta 49 puntos.

Se valorará de acuerdo con la siguiente fórmula:

PO=49 x (MO / OL).

Siendo: PO: Puntuación obtenida.
OL: Oferta del licitador.
MO: Oferta más baja presentada.

B) CRITERIO Nº 2: Valoración de la memoria técnica hasta 30 puntos.

Se valorará de 0 a 30 puntos la oferta técnica presentada por el licitador, teniendo en cuenta la experiencia demostrable en la prestación de servicios funerarios a entidades públicas, vinculados al objeto del presente contrato, así como la organización del servicio:

- Organización del servicio…….hasta 25 puntos.
  - Atención a la familia……..……..hasta 15 puntos.
  - Traslado del cadáver a las instalaciones…… …....hasta 5 puntos.
  - Coordinación de las inhumaciones en nicho tempo…....hasta 2,5 puntos.
  - Gestión de certificados médicos, de las licencias para dar sepultura, así como del resto de certificados y licencias necesarias.....……hasta 2,5 puntos.
- Experiencia demostrable en la prestación de servicios funerarios a entidades públicas…….....hasta 5 puntos.

C) CRITERIO Nº 3: Valoración de criterios sociales y medioambientales hasta 21 puntos.

La valoración de los criterios sociales y medioambientales, de 0 a 21 puntos, se realizará sobre los siguientes aspectos relacionados con el objeto del contrato:

Código Seguro de verificación:vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Antonio Romero Perez - (Cecosam) Director Gerente		FECHA	20/02/2019
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==	PÁGINA	13/44

vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==

Antigua Nacional IV, Ctra. Madrid- Cádiz, km. 394 .
C.P.:14014- Córdoba
Tel: 957 32 21 25 Fax: 957 32 20 14
e-mail: cecosam@ayuncordoba.es
www. cecosam.cordoba.es

- Por tener elaborados planes o adoptadas medidas de igualdad entre mujeres y hombres en aquellas empresas que no tuvieran obligación legal: 5 puntos.
- Por tener establecido un plan de conciliación de la vida laboral y familiar, dentro de la empresa: 5 puntos
- Por contar en su plantilla un número de personas trabajadoras con discapacidad superior al 2 % o por la incorporación directa a la prestación de este contrato en el caso de empresas que ya estuvieran sujetas a la obligación legal de tener contratados trabajadores/as con discapacidad en un 2 %: 5 puntos.
- Aquellas entidades o empresas, que tengan adscritos a sus trabajadores el convenio correspondiente al sector donde desarrolle su actividad: 2 puntos.
- Aquellas entidades o empresas, que al menos el 80% de sus trabajadores tengan contratos indefinidos y a tiempo completo: 2 puntos.
- Aquellas entidades o empresas, en las que la composición de su personal este situado como mínimo en un 60% de hombres y un 40% de mujeres: 2 puntos.

Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, en su determinación, siempre y cuando sea posible, se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuáles de ellas se irán aplicando los distintos criterios, estableciendo un umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar con el proceso.

En estos casos, la proposición deberá incluir tantos sobres individualizados como fases de valoración se hayan establecido.

De entre los criterios objetivos de adjudicación, a continuación se señalan los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.2 de la LCSP.

En virtud del artículo 85 del RGLCAP, se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

- Cuando concurran dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

- Cuando concurran tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier

Código Seguro de verificación:vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Antonio Romero Perez - (Cecosam) Director Gerente		FECHA	20/02/2019
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==	PÁGINA	14/44

vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==

Antigua Nacional IV, Ctra. Madrid- Cádiz, km. 394 .
C.P.:14014- Córdoba
Tel: 957 32 21 25 Fax: 957 32 20 14
e-mail: cecosam@ayuncordoba.es
www. cecosam.cordoba.es

caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

- Cuando concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece el artículo 149 de la LCSP.

7.4. Garantía definitiva.

El licitador que presente la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP, deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 por 100 del importe del precio final ofertado por el licitador, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

La constitución de esta garantía deberá ser acreditada en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento del artículo 150.2 de la LCSP.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 de la LCSP. Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, prevista en el artículo 196 de la LCSP.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo I del Título IV del Libro I de la LCSP y en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 108.1 de la LCSP. Esta garantía podrá presentarse en las siguientes formas:

- En efectivo.
- Mediante aval bancario (Anexo VI)
- Mediante contrato de seguro de caución (Anexo VII).

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y trascurrido el plazo de garantía de los servicios, se dictará acuerdo de devolución de aquélla.

Código Seguro de verificación:vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Antonio Romero Perez - (Cecosam) Director Gerente		FECHA	20/02/2019
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==	PÁGINA	15/44

vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==

Antigua Nacional IV, Ctra. Madrid- Cádiz, km. 394 .
C.P.:14014- Córdoba
Tel: 957 32 21 25 Fax: 957 32 20 14
e-mail: cecosam@ayuncordoba.es
www. cecosam.cordoba.es

8. PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

8.1. Presentación de las proposiciones.

Las proposiciones se presentarán en la forma, plazo y lugar indicados en el anuncio de licitación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 80 del RGLCAP, sin que se admitan aquellas proposiciones que no se presenten en la forma, plazos y lugar indicado.

Cuando las proposiciones se envíen por correo postal deberán remitirse a la dirección señalada en el anuncio de licitación en el párrafo anterior, indicando con claridad la dirección, el órgano de contratación al que se dirigen y el procedimiento de licitación y cumplirán los requisitos señalados en el artículo 80.4 del RGLCAP, debiendo justificarse la fecha y hora de la imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar en el mismo día al órgano de contratación la remisión de la oferta.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación.

La comunicación al órgano de contratación de haberse remitido la oferta por correo postal podrá realizarse por medios electrónicos a la dirección de correo que figura en el anuncio de licitación, indicando el número de expediente, título completo del contrato y nombre del licitador, fecha y hora de presentación en la oficina postal, así como los datos relativos al número del certificado del envío.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna.

8.2. Documentos y datos de los licitadores de carácter confidencial.

Los licitadores deberán indicar qué documentos (o parte de los mismos) o datos de los incluidos en las ofertas tienen la consideración de confidenciales, sin que resulten admisibles las declaraciones genéricas de confidencialidad de todos los documentos o datos de la oferta.

La condición de confidencial deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma claramente identificable) en el propio documento que tenga tal condición, señalando además los motivos que justifican tal consideración. No se considerarán confidenciales documentos que no hayan sido expresamente calificados como tales por los licitadores.

8.3. Subsanación de documentos.

La presentación de declaraciones responsables de cumplimiento de requisitos de participación será objeto de subsanación por los licitadores a requerimiento de los

Código Seguro de verificación:vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Antonio Romero Perez - (Cecosam) Director Gerente		FECHA	20/02/2019
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==	PÁGINA	16/44

vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==

Antigua Nacional IV, Ctra. Madrid- Cádiz, km. 394 .
C.P.:14014- Córdoba
Tel: 957 32 21 25 Fax: 957 32 20 14
e-mail: cecosam@ayuncordoba.es
www. cecosam.cordoba.es

servicios dependientes del órgano de contratación o la comisión de contratación, cuando no se hubiera presentado, o no estuviera adecuadamente cumplimentada la presentada.

Igualmente, el propuesto como adjudicatario podrá subsanar la falta o incompleta presentación de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos de participación que le sean requeridos con carácter previo a la adjudicación del contrato.

En ambos casos se concederá al licitador un plazo de tres días, a contar desde el siguiente al de recepción del requerimiento de subsanación. Si no se subsanase en plazo lo requerido, el órgano o la comisión de contratación entenderán que el licitador desiste de su oferta.

8.4. Contenido de las proposiciones.

Las proposiciones constarán de tres (3) sobres que se presentarán cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos el número de referencia y la denominación del contrato al que licitan, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF.

En cada uno de los sobres deberá incluirse copia de la documentación relativa a ese sobre, además de en formato papel, en formato electrónico grabado en CD o similar. El contenido de la documentación debe ser idéntico en ambos soportes. La inclusión en un sobre de información sobre el contenido correspondiente a otro sobre dará lugar a la exclusión de la oferta.

En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen. Los sobres se dividen de la siguiente forma:

A) SOBRE A DE *"DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS"*.

Dentro del sobre de *"Documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos"*, los licitadores deberán incluir:

1º. ÍNDICE Y DATOS DEL LICITADOR A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA (Se hará constar al menos un CIF o NIF al que dirigir las notificaciones telemáticas para su acceso mediante certificado electrónico de representante o certificado personal respectivamente).

2º. DECLARACIÓN RESPONSABLE (de conformidad con el modelo contenido en el Anexo I, que se ajustará al formulario de documento europeo único de conformidad (DEUC), aprobado a través del Reglamento (UE) nº 2016/7, de 5 de enero, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación).

Para el caso de que la empresa se encuentre inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o registro autonómico equivalente, la empresa licitadora deberá asegurarse de qué datos se encuentran inscritos y actualizados en dichos Registros y cuáles no están inscritos o estándolo no están actualizados.

Código Seguro de verificación:vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Antonio Romero Perez - (Cecosam) Director Gerente		FECHA	20/02/2019
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==	PÁGINA	17/44

vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==

Antigua Nacional IV, Ctra. Madrid- Cádiz, km. 394 .
C.P.:14014- Córdoba
Tel: 957 32 21 25 Fax: 957 32 20 14
e-mail: cecosam@ayuncordoba.es
www. cecosam.cordoba.es

3º. COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS. Cuando se recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, cada una de ellas deberá presentar la declaración responsable debidamente cumplimentada y firmada (Anexo I), así como el compromiso para la integración de la solvencia con medios externos de conformidad al Anexo VIII del presente pliego.

4º. DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD Y DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA LABORAL, SOCIAL Y DE IGUALDAD (de conformidad al modelo del Anexo II relativa al cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres).

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (en adelante, RDL 1/2013), aquellos licitadores que tengan un número de 50 o más trabajadores en su plantilla estarán obligados a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad, o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

A estos efectos, los licitadores deberán aportar declaración responsable sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el RDL 1/2013.

Asimismo, los licitadores harán constar que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia laboral y social así como que, en aquellos casos en los que corresponda, cumple con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativos a la elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad.

5º. COMPROMISO SOBRE LA CONCRECIÓN DE LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA.
En el caso que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.2 de la LCSP, se hubiera establecido la exigencia del compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales, se deberá aportar dicho compromiso.

En el supuesto que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.1 LCSP, se hubiera establecido que se especifiquen los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, se deberá aportar dicha documentación.

6º. COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESARIOS (UTE), EN SU CASO.
En todos los supuestos en que varios empresarios concurran agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante.

Adicionalmente a la declaración se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 de la LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

Código Seguro de verificación:vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Antonio Romero Perez - (Cecosam) Director Gerente		FECHA	20/02/2019
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==	PÁGINA	18/44

vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==

Antigua Nacional IV, Ctra. Madrid- Cádiz, km. 394 .
C.P.:14014- Córdoba
Tel: 957 32 21 25 Fax: 957 32 20 14
e-mail: cecosam@ayuncordoba.es
www. cecosam.cordoba.es

En el escrito de compromiso se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.
Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

A los efectos de valorar y apreciar la concurrencia de la clasificación, en todo caso, será necesario que todas las empresas hayan obtenido previamente la clasificación como empresa de servicios.

El régimen de acumulación de las clasificaciones será el establecido de forma reglamentaria.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

7º. DECLARACIÓN DE PERTENENCIA A GRUPO EMPRESARIAL.

A los efectos de la aplicación de la regla prevista en el artículo 86.1 del RGLCAP, las personas licitadoras deberán presentar declaración responsable, bien de que no pertenece a ningún grupo de empresas o bien de que se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio y pertenece a un grupo de empresas, con indicación de la relación de las empresas de dicho grupo y de las que se presentan a la licitación.

8º. ESPECIALIDADES EN LA DOCUMENTACIÓN QUE HAN DE PRESENTAR LOS EMPRESARIOS EXTRANJEROS.

Los empresarios extranjeros deberán presentar además de la documentación señalada anteriormente, la documentación específica que a continuación se detalla.

Todas las empresas no españolas deben aportar:

- Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, renunciando en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante (artículo 140.1 f. LCSP).

Las empresas de Estados que no sean miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán aportar:

- Informe que acredite la capacidad de obrar expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

Código Seguro de verificación:vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Antonio Romero Perez - (Cecosam) Director Gerente		FECHA	20/02/2019
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==	PÁGINA	19/44

vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==

Antigua Nacional IV, Ctra. Madrid- Cádiz, km. 394 .
C.P.:14014- Córdoba
Tel: 957 32 21 25 Fax: 957 32 20 14
e-mail: cecosam@ayuncordoba.es
www. cecosam.cordoba.es

- Informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68 LCSP. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

9º. OTRA DOCUMENTACIÓN.

a) Certificación de no estar incurso en incompatibilidad para contratar.

Las personas físicas, mediante declaración responsable, o las administradoras de las personas jurídicas, mediante la oportuna certificación expedida por su órgano de dirección o representación competente, deberán especificar en la citada declaración o certificación, que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, y Decreto 176/2005, de 26 de julio, de desarrollo de la citada ley, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley.

La formulación de esta declaración responsable o certificación se acreditará conforme al modelo establecido en el Anexo IV, y en el supuesto de personas jurídicas deberá ser firmada en todo caso por el órgano de dirección o representación competente de la empresa, administradora única, administradoras solidarias, administradoras mancomunadas, o firma del Secretario o Secretaria con el visto bueno de la Presidencia, en el caso de Consejo de Administración.

En caso de no pertenecer a ningún grupo, deberá aportar declaración en tal sentido.

b) Subcontratación.

En caso de que se prevea la posibilidad de subcontratación, las personas licitadoras deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica de las personas subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

Asimismo, podrá imponerse a la persona contratista la subcontratación con terceros no vinculados al mismo, de determinadas partes de la prestación que no excedan en su conjunto del 50% del presupuesto del contrato.

La empresa adjudicataria no podrá ceder los derechos y obligaciones que se deriven del contrato, y para poder subcontratar con terceros tendrá que contar con la autorización expresa y escrita de Cecosam. Asimismo, cualquier cambio, modificación en el equipo técnico y de coordinación del proyecto tendrá que tener el visto bueno de Cecosam.

A los efectos del cumplimiento de las obligaciones dimanantes del contrato, se reputará a la empresa adjudicataria como única contratista, aunque se produzca la subcontratación consentida a que se refiere el párrafo anterior.

Código Seguro de verificación:vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Antonio Romero Perez - (Cecosam) Director Gerente		FECHA	20/02/2019
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==	PÁGINA	20/44

vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==

Antigua Nacional IV, Ctra. Madrid- Cádiz, km. 394 .
C.P.:14014- Córdoba
Tel: 957 32 21 25 Fax: 957 32 20 14
e-mail: cecosam@ayuncordoba.es
www. cecosam.cordoba.es

B) SOBRE B DE *"CRITERIOS NO VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES"*.

En este sobre de *"Criterios no valorables en cifras o porcentajes"* se incluirá la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor.

En este caso, la inclusión en el Sobre B de la oferta económica, así como de cualquier información de la oferta de carácter relevante evaluable de forma automática y que, por tanto, debe incluirse en el sobre C, conllevará la exclusión de la empresa licitadora, cuando se vulnere el secreto de las ofertas o el deber de no tener conocimiento del contenido de la documentación relativa a los criterios de valoración objetiva antes de la relativa a los criterios de valoración subjetiva.

La propuesta técnica, comprenderá la siguiente documentación, la cual se presentará perfectamente clasificada por apartados, mediante copia impresa y copia en formato digital y siguiendo la misma estructura que a continuación se relaciona:

• **Memoria técnica,** donde se describa la propuesta técnica de la prestación de los servicios objeto del contrato, así como el personal asignado al mismo y su formación y la organización de los servicios a prestar. Asimismo, se justificará el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos necesarios para el desarrollo del presente contrato. Se valorará la experiencia demostrable en la prestación de servicios funerarios a entidades públicas, vinculados al objeto del presente contrato, así como la organización del servicio.

Los licitadores describirán en su oferta de manera detallada los servicios de que conste su oferta, teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el presente pliego. Los licitadores incluirán en este apartado la información que consideren que refleja su calidad y su buen hacer en la prestación de los distintos servicios, y que pueda servir a la comisión de contratación para puntuar positivamente su oferta.

Esta propuesta deberá estar firmada, fechada y sellada por el licitador, y su presentación implica el compromiso de éste a mantener durante toda la ejecución del contrato y de sus eventuales prórrogas los procedimientos de actuación y los estándares de calidad mínimos que se hubieran descrito.

C) SOBRE DE *"CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES"*.

1º. PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

La proposición deberá ajustarse al modelo que figura como Anexo III, debidamente firmada y fechada.

Dentro del sobre denominado *"Criterios valorables en cifras o porcentajes"*, se incluirá la proposición económica que se presentará redactada conforme al modelo fijado en el Anexo III al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que Cecosam estime fundamental para considerar la oferta.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la comisión de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

Código Seguro de verificación:vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Antonio Romero Perez - (Cecosam) Director Gerente		FECHA	20/02/2019
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==	PÁGINA	21/44

vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==

Antigua Nacional IV, Ctra. Madrid- Cádiz, km. 394 .
C.P.:14014- Córdoba
Tel: 957 32 21 25 Fax: 957 32 20 14
e-mail: cecosam@ayuncordoba.es
www. cecosam.cordoba.es

En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá ésta última.

2º. ASPECTOS SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES.
Adicionalmente, se incluirá la documentación acreditativa de los aspectos sociales y medioambientales, que será valorada de conformidad con los criterios de adjudicación (cláusula 7.3, 3º, PCAP).

9. SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN.

9.1. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, VALORACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

La comisión de contratación calificará la declaración responsable y la restante documentación y si observase defectos subsanables, otorgará al empresario un plazo de tres días para que los corrija y, en su caso, un plazo de cinco días para que presente aclaraciones o documentos complementarios.

La comunicación a los interesados se efectuará mediante notificación por medios electrónicos.

Una vez calificada la documentación y realizadas, si proceden, las actuaciones indicadas, la comisión de contratación procederá en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación se empleen medios electrónicos, a hacer un pronunciamiento expreso sobre los admitidos a licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

En el caso de que se establezcan criterios no valorables en cifras o porcentajes, la comisión de contratación, en este mismo acto, procederá a la apertura del sobre correspondiente a los criterios no cuantificables, entregándose automáticamente al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en el mismo.

De conformidad con el artículo 157.5 de la LCSP, cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, el órgano competente para ello podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

Posteriormente, la ponderación asignada a los criterios no valorables en cifras o porcentajes, en su caso, se dará a conocer en el acto público, de apertura y lectura de las ofertas económicas, salvo cuando se prevea que en la licitación se empleen medios electrónicos. El órgano de contratación publicará, con la debida antelación, en el perfil de contratante, la fecha de celebración del acto público de apertura y lectura de las ofertas económicas.

Seguidamente, una vez emitidos, en su caso, los informes solicitados, la mesa elevará las proposiciones junto con el acta y la propuesta que estime pertinente, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios de valoración al órgano de contratación.

Código Seguro de verificación:vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Antonio Romero Perez - (Cecosam) Director Gerente		FECHA	20/02/2019
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==	PÁGINA	22/44

vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==

Antigua Nacional IV, Ctra. Madrid- Cádiz, km. 394 .
C.P.:14014- Córdoba
Tel: 957 32 21 25 Fax: 957 32 20 14
e-mail: cecosam@ayuncordoba.es
www. cecosam.cordoba.es

Cuando el licitador propuesto como adjudicatario haya aportado la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos para participar en un procedimiento de licitación, la mesa calificará la documentación aportada y si observase defectos subsanables, otorgará al empresario un plazo de tres días hábiles para que los corrija y, en su caso, un plazo de cinco días hábiles para que presente aclaraciones o documentos complementarios.
La comunicación a los interesados se efectuará mediante notificación por medios electrónicos.

Una vez calificada la documentación, la mesa determinará el adecuado cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para contratar con la Cecosam o, en caso contrario, determinará la exclusión del licitador del procedimiento y elevará al órgano de contratación propuesta de adjudicación a favor del licitador siguiente, por el orden en que hubiesen quedado clasificadas las ofertas.

Notificada la adjudicación del contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en el mes siguiente a la fecha en que se les notifique la adjudicación, Cecosam no estará obligada a seguirla custodiando, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional, que se conservarán para su entrega a los interesados.

9.2. EFECTOS DE LAS PROPUESTAS DE ADJUDICACIÓN. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR EL CONTRATO.

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá, frente a Cecosam, mientras no se haya formalizado el contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 de la LCSP, la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

9.3. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

La adjudicación del contrato corresponde al órgano de contratación.

El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo, sin perjuicio de la aplicación de criterios para la determinación de ofertas anormalmente bajas. La adjudicación utilizando una pluralidad de criterios se hará en base a la mejor relación calidad-precio.

La adjudicación se acordará en resolución motivada en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones, cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea éste el del menor coste del ciclo de vida y en el plazo máximo de quince días, a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones, cuando el único criterio para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio. Estos plazos se ampliarán en quince días hábiles cuando sea

Código Seguro de verificación:vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Antonio Romero Perez - (Cecosam) Director Gerente		FECHA	20/02/2019
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==	PÁGINA	23/44

vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==

Antigua Nacional IV, Ctra. Madrid- Cádiz, km. 394 .
C.P.:14014- Córdoba
Tel: 957 32 21 25 Fax: 957 32 20 14
e-mail: cecosam@ayuncordoba.es
www. cecosam.cordoba.es

necesario seguir los trámites a que se refiere el apartado 4 del artículo 149 de la LCSP para las ofertas anormalmente bajas.

La adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días. La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, a propuesta de la comisión de contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Asimismo, el licitador que haya presentado la mejor oferta, así como todas las empresas integrantes de la UTE que haya sido propuesta como adjudicataria, deberán presentar la siguiente documentación acreditativa de las circunstancias referidas en la declaración responsable:

1.- Documentación acreditativa de la capacidad de obrar.

1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF).

1.2.- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

1.3.- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

1.4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa.

1.5. Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán

Código Seguro de verificación:vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Antonio Romero Perez - (Cecosam) Director Gerente		FECHA	20/02/2019
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==	PÁGINA	24/44

vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==

Antigua Nacional IV, Ctra. Madrid- Cádiz, km. 394 .
C.P.:14014- Córdoba
Tel: 957 32 21 25 Fax: 957 32 20 14
e-mail: cecosam@ayuncordoba.es
www. cecosam.cordoba.es

justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asumibles a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.
En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del acuerdo sobre contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

1.6.- Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

2.- Documentación acreditativa de la representación.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar escrituras u documentación acreditativa de las facultades del representante. Asimismo, deben presentar los siguientes documentos:

- DNI original del representante.
- Documentación que acredite la capacidad de la persona jurídica y de las facultades del representante de la entidad para participar en licitaciones públicas.
- Salvo que se trate de poderes especiales otorgados para el acto concreto de la licitación, deberá constar la inscripción de los poderes en el Registro Mercantil, en caso de sociedades.

3.- Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los licitadores podrán acreditar indistintamente su solvencia mediante los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional en los términos y por uno o varios de los medios establecidos a continuación:

1. **Solvencia económica o financiera (artículo 11.4 a) del RGLCAP).**

   a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, por importe igual o superior al establecido reglamentariamente.

   b) Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe igual o superior al establecido reglamentariamente.

2. **Solvencia técnica o profesional.**

Acreditar la solvencia técnica o profesional mediante la relación de los trabajos efectuados por el interesado en el curso de los tres últimos años correspondientes al mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, y el requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato.

Código Seguro de verificación:vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Antonio Romero Perez - (Cecosam) Director Gerente		FECHA	20/02/2019
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==	PÁGINA	25/44

vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==

Antigua Nacional IV, Ctra. Madrid- Cádiz, km. 394 .
C.P.:14014- Córdoba
Tel: 957 32 21 25 Fax: 957 32 20 14
e-mail: cecosam@ayuncordoba.es
www. cecosam.cordoba.es

3. Concreción de las condiciones de solvencia.

De conformidad con el artículo 76 de la LCSP, la entidad adjudicataria deberá disponer de infraestructura de coordinación suficiente para la prestación del servicio, así como de todas las autorizaciones y permisos inherentes a los servicios funerarios.

Asimismo, en virtud del apartado 2 del artículo 76 de la LCSP, los licitadores presentarán una relación del personal adscrito a la ejecución del contrato.

Asimismo, indistintamente podrá acreditarse también su solvencia mediante su clasificación en el grupo o subgrupo y categoría, a tendiendo al código CPV del contrato.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de las Administraciones Públicas acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán presentar, la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica o profesional en la forma establecida en los artículos 87 y 90 de la LCSP.

4.- Documentación acreditativa de la habilitación empresarial.

En el caso de que el licitador deba acreditar su habilitación empresarial, deberá aportar los documentos acreditativos de la misma.

5.- Documentación acreditativa de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles.

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

6.- Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

A. Obligaciones tributarias:

a) Original o copia compulsada del alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Código Seguro de verificación:vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Antonio Romero Perez - (Cecosam) Director Gerente		FECHA	20/02/2019
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==	PÁGINA	26/44

vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==

Antigua Nacional IV, Ctra. Madrid- Cádiz, km. 394 .
C.P.:14014- Córdoba
Tel: 957 32 21 25 Fax: 957 32 20 14
e-mail: cecosam@ayuncordoba.es
www. cecosam.cordoba.es

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

B. Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

Los profesionales colegiados que, de conformidad con la Disposición Adicional Decimoctava del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, estén exentos de la obligación de alta en el régimen especial y que opten o hubieran optado por incorporarse a la Mutualidad de Previsión Social del correspondiente colegio profesional, deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad, acreditativa de su pertenencia a la misma.

La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

7.- Registro de Licitadores.

Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesario la manifestación expresa por parte del licitador de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquél.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 de la LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

Código Seguro de verificación:vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Antonio Romero Perez - (Cecosam) Director Gerente		FECHA	20/02/2019
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==	PÁGINA	27/44

vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==

Antigua Nacional IV, Ctra. Madrid- Cádiz, km. 394 .
C.P.:14014- Córdoba
Tel: 957 32 21 25 Fax: 957 32 20 14
e-mail: cecosam@ayuncordoba.es
www. cecosam.cordoba.es

8.- Integración de la solvencia con medios externos.

En el supuesto de que los licitadores recurran a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, deberán presentar además, la siguiente documentación:

El licitador deberá presentar un compromiso por escrito de dichas entidades siempre que no se hubiese aportado conforme a lo señalado en el 140.3 de la LCSP, del que se derive que durante toda la duración de la ejecución del contrato, ponen a disposición del licitador la solvencia y medios a los que se compromete.

9.- Garantía definitiva.

El licitador deberá presentar documentación acreditativa de la constitución de una garantía definitiva correspondiente al cinco por ciento del importe de adjudicación, excluido IVA.

El órgano o la comisión de contratación podrán pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, en los términos establecidos en el artículo 150.3 de la LCSP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.2 de la LCSP, **el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales**, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

Una vez adjudicado el contrato, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación dentro del mes siguiente a la adjudicación, el órgano de contratación no estará obligado a seguirla custodiando procediendo a su destrucción, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional, en su caso, que se conservarán para su entrega a los interesados.

Código Seguro de verificación:vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Antonio Romero Perez - (Cecosam) Director Gerente		FECHA	20/02/2019
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==	PÁGINA	28/44

vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==

Antigua Nacional IV, Ctra. Madrid- Cádiz, km. 394 .
C.P.:14014- Córdoba
Tel: 957 32 21 25 Fax: 957 32 20 14
e-mail: cecosam@ayuncordoba.es
www. cecosam.cordoba.es

9.4. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se perfeccionará con su formalización.

El contrato deberá formalizarse en documento privado que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a Cecosam una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran los quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación. Transcurrido este plazo, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

En los restantes contratos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 de la LCSP, cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación.

10. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

10.1. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación, así como el responsable del contrato.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para Cecosam, o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Asimismo, la empresa adjudicataria queda obligada al cumplimiento de los plazos de ejecución del contrato.

Caso de ser necesaria la prórroga del plazo de ejecución del contrato, ésta se tramitará en la forma establecida en el artículo 100 del RGLCAP.

Código Seguro de verificación:vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Antonio Romero Perez - (Cecosam) Director Gerente		FECHA	20/02/2019
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==	PÁGINA	29/44

vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==

Antigua Nacional IV, Ctra. Madrid- Cádiz, km. 394 .
C.P.:14014- Córdoba
Tel: 957 32 21 25 Fax: 957 32 20 14
e-mail: cecosam@ayuncordoba.es
www. cecosam.cordoba.es

El contratista está obligado a guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

La empresa designará una persona encargada del buen funcionamiento, calidad y eficiencia de la prestación del servicio, a través de la cual Cecosam, mantendrá las correspondientes relaciones respecto al servicio.

10.2. FORMA DE PAGO.

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los servicios que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por Cecosam.

La empresa adjudicataria deberá emitir facturas con carácter mensual, una vez presentados los informes mensuales al responsable asignado por Cecosam al contrato, según los requerimientos solicitados en el pliego de prescripciones técnicas.

Cecosam abonará las facturas en el plazo máximo de 30 días naturales desde la aprobación de las mismas, y una vez haya recibido un informe del responsable del departamento de comunicación con el visto bueno de la ejecución del objeto del contrato.

A estos efectos, de conformidad con el apartado dos de la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, el contratista deberá hacer constar en cada factura presentada la identificación del número de expediente y la relación de los servicios prestados en el periodo facturado, el órgano de contratación y el destinatario.

10.3. PENALIDADES.

Cecosam podrá imponer penalidades a la empresa contratista en los siguientes supuestos:

A) Demora en la ejecución.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, Cecosam podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La garantía definitiva responderá de las penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 192 de la LCSP. No obstante lo anterior, el importe de las penalidades por demora también podrá compensarse, en su caso, del pago de la factura correspondiente y se formalizará a través de factura emitida por Cecosam.

El contratista se entenderá incurso en mora si al día siguiente hábil al de la firma del contrato no inicia su ejecución, no siendo necesaria interpelación o intimación previa a este respecto por parte de Cecosam.

Cuando, por alguna de las causas de fuerza mayor reconocidas en la vigente legislación, Cecosam, acuerde prorrogar el plazo señalado, la mora empezará a computarse tras el transcurso de la prórroga.

Código Seguro de verificación:vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Antonio Romero Perez - (Cecosam) Director Gerente		FECHA	20/02/2019
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==	PÁGINA	30/44

vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==

Antigua Nacional IV, Ctra. Madrid- Cádiz, km. 394 .
C.P.:14014- Córdoba
Tel: 957 32 21 25 Fax: 957 32 20 14
e-mail: cecosam@ayuncordoba.es
www. cecosam.cordoba.es

B) Incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso.

En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato, Cecosam, podrá imponer las siguientes penalidades que no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato:

1) Infracciones leves:

Será constitutivo de infracción leve el incumplimiento de cualquiera de las condiciones contenidas en los pliegos y que no constituyan infracción grave o muy grave. Las infracciones leves se penalizarán con hasta el 5% del precio del contrato.

2) Infracciones graves:

Serán constitutivos de infracción grave el incumplimiento de cualquiera de las instrucciones impartidas por el responsable del contrato de acuerdo con las obligaciones contenidas en los pliegos, así como la comisión de dos infracciones leves en un plazo de tres meses. Las infracciones graves se penalizarán con hasta el 7% del precio del contrato.

3) Infracciones muy graves:

Serán constitutivos de infracción muy grave el incumplimiento reiterado de las instrucciones impartidas por el responsable del contrato de acuerdo con las obligaciones contenidas en los pliegos, el incumplimiento de cualquiera de las condiciones contenidas en la oferta del licitador y que hayan sido objeto de valoración para su adjudicación, así como así como la comisión de dos infracciones graves en un plazo de seis meses. Las infracciones muy graves se penalizarán con hasta el 10% del precio del contrato.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho Cecosam por daños y perjuicios originados por la demora del contratista.

La garantía definitiva responderá de las penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 192 de la LCSP. No obstante lo anterior, el importe de las penalidades por ejecución defectuosa de las prestaciones también podrá compensarse, en su caso, del pago de la factura correspondiente y se formalizará a través de factura emitida por Cecosam.

10.4. OBLIGACIONES, GASTOS, E IMPUESTOS EXIGIBLES AL CONTRATISTA.

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista Cecosam.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución del contrato. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

Código Seguro de verificación:vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Antonio Romero Perez - (Cecosam) Director Gerente		FECHA	20/02/2019
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==	PÁGINA	31/44

vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==

Antigua Nacional IV, Ctra. Madrid- Cádiz, km. 394 .
C.P.:14014- Córdoba
Tel: 957 32 21 25 Fax: 957 32 20 14
e-mail: cecosam@ayuncordoba.es
www. cecosam.cordoba.es

No obstante, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del IVA.

El contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como por daños a terceros, tanto a personas como a cosas, así como por daños y perjuicios producidos al órgano de contratación, o al personal dependiente del mismo durante la vigencia del contrato. Se considerará cumplida la anterior obligación si el contratista acredita tener concertado un seguro de responsabilidad civil que ofrezca la cobertura suficiente frente a los riesgos antes citados.

10.5. OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES Y DE TRANSPARENCIA.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del RDL 1/2013, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la LPRL, y del RD 39/1997, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a Cecosam, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma.

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y Cecosam, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con Cecosam, y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo.

En ningún caso la entidad contratante podrá instrumentar la contratación de personal a través del contrato de servicios. A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como el personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante. A tal fin, los empleados o responsables de Cecosam deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

10.6. OBLIGACIONES MÍNIMAS DE CARÁCTER ESENCIAL.

Se considerarán obligaciones de carácter esencial, y por lo tanto susceptibles de provocar la resolución del contrato en caso de incumplimiento durante su ejecución las siguientes:

a) Cláusula de promoción de la igualdad.

La empresa adjudicataria está obligada a implementar medidas para promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, en los términos que se establezcan en cada momento por la legislación vigente. En todo caso, estará obligada a presentar en la fase de presentación

Código Seguro de verificación:vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Antonio Romero Perez - (Cecosam) Director Gerente		FECHA	20/02/2019
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==	PÁGINA	32/44

vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==

Antigua Nacional IV, Ctra. Madrid- Cádiz, km. 394 .
C.P.:14014- Córdoba
Tel: 957 32 21 25 Fax: 957 32 20 14
e-mail: cecosam@ayuncordoba.es
www. cecosam.cordoba.es

de ofertas las medidas para promover la igualdad entre mujeres y hombres, así como de conciliación familiar durante la ejecución del contrato.

A estos efectos se deberá aportar junto con la documentación administrativa que se requiera a la empresa cuya oferta se considera más ventajosa, declaración sobre el número de trabajadores/as y justificación de disponer, en caso de superar los 250 trabajadores y por lo tanto ser preceptivo, del correspondiente plan de igualdad, en los términos de la Ley Orgánica 3/2007, de veintidós de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y demás normativa de aplicación.

A su vez, la empresa adjudicataria deberá cuidar el uso no sexista del lenguaje y de la imagen en todas las actuaciones y documentos producidos en la ejecución del contrato.

b) Cláusula de cumplimiento de contratación mínima de personas con discapacidad.

La empresa a la que se requiera la documentación exigida en la normativa de contratación por tratarse de la oferta más ventajosa deberá presentar certificado donde indique el número de trabajadores en plantilla, y en caso de ser su número igual o superior a 50, acreditación del cumplimiento de reserva mínima del 2% de trabajadores/as con certificado de discapacidad igual o mayor al 33%, o bien justificación de la adopción de las medidas sustitutorias previstas legalmente.

c) Cumplimiento de la normativa laboral.

La empresa adjudicataria está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo, comprendiendo el respeto a la normativa social y laboral vigente. Cuando las prestaciones a desarrollar estén sujetas a ordenanza laboral o convenio colectivo vendrá obligada a cumplir con las disposiciones de la ordenanza laboral y convenio colectivo correspondiente.

d) Cumplimiento en materia de Seguridad Social.

A su vez, la empresa adjudicataria deberá comunicar al servicio gestor del contrato todas las contrataciones realizadas para su ejecución y aportar su correspondiente alta en la Seguridad Social.

e) Cumplimiento en materia de protección del medio ambiente.

Asimismo, la empresa adjudicataria deberá cumplir la totalidad de las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del medio ambiente.

f) Cumplimiento en materia de prevención de riesgos laborales.

La empresa adoptará las medidas de seguridad e higiene en el trabajo que sean obligatorias o necesarias para prevenir de manera rigurosa los riesgos que puedan afectar a la vida, integridad y salud de los/las trabajadores/as. Cumplirá, asimismo, las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales establecidos por la normativa vigente, y antes del inicio de la actividad contratada deberá acreditar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1.- La evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva correspondiente a la actividad contratada.

2.- La formación e información en materia preventiva a los trabajadores que va a emplear en la ejecución del contrato.

Código Seguro de verificación:vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Antonio Romero Perez - (Cecosam) Director Gerente		FECHA	20/02/2019
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==	PÁGINA	33/44

vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==

Antigua Nacional IV, Ctra. Madrid- Cádiz, km. 394 .
C.P.:14014- Córdoba
Tel: 957 32 21 25 Fax: 957 32 20 14
e-mail: cecosam@ayuncordoba.es
www. cecosam.cordoba.es

3.- El justificante de la entrega de equipos de protección individual que, en su caso, fueran necesarios.

4.- En el caso de accidente o perjuicio de cualquier género ocurrido a los/las operarios/as con ocasión del ejercicio de los trabajos, cumplirá lo dispuesto en las normas vigentes bajo su responsabilidad, sin que ésta alcance en modo alguno a la Administración.

10.7. REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA.

El personal que preste el servicio objeto de estos pliegos dependerá, única y exclusivamente, del contratista, sin que tenga vinculación jurídica alguna con Cecosam, estando la empresa exenta de cualquier responsabilidad en materia laboral, de seguridad social, fiscal o cualesquiera otras que se deriven de la relación contractual entre el adjudicatario y los trabajadores.

Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de Cecosam del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a Cecosam.

La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestación, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de Cecosam En este caso el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En el pliego deberá hacerse constar motivadamente la necesidad de que, para la ejecución del contrato, los servicios se presten en las dependencias de Cecosam.

La empresa contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

Código Seguro de verificación:vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Antonio Romero Perez - (Cecosam) Director Gerente		FECHA	20/02/2019
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==	PÁGINA	34/44

vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==

Antigua Nacional IV, Ctra. Madrid- Cádiz, km. 394 .
C.P.:14014- Córdoba
Tel: 957 32 21 25 Fax: 957 32 20 14
e-mail: cecosam@ayuncordoba.es
www. cecosam.cordoba.es

a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a Cecosam, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y Cecosam, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.

c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con Cecosam, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.

e) Informar a Cecosam acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

10.8. PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS REALIZADOS Y CONFIDENCIALIDAD.

Todos los estudios y documentos elaborados, en su caso, en ejecución del contrato serán propiedad de Cecosam, quien podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos total o parcialmente sin que pueda oponerse a ello el adjudicatario autor de los trabajos.

El adjudicatario no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la ejecución de este contrato, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización expresa del órgano de contratación.

Los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, llevarán aparejada la cesión de éste a Cecosam En todo caso, y aun cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, se podrá autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público a que se refiere el artículo 3.1 de la LCSP.

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

Código Seguro de verificación:vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Antonio Romero Perez - (Cecosam) Director Gerente		FECHA	20/02/2019
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==	PÁGINA	35/44

vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==

Antigua Nacional IV, Ctra. Madrid- Cádiz, km. 394 .
C.P.:14014- Córdoba
Tel: 957 32 21 25 Fax: 957 32 20 14
e-mail: cecosam@ayuncordoba.es
www. cecosam.cordoba.es

10.9. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

La persona contratista, deberá cumplir el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

10.10. PLAZO DE GARANTÍA.

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de la recepción o conformidad y tendrá una duración de seis meses.

Durante dicho plazo, la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 de la LCSP, que resulten de aplicación.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos de los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que Cecosam haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refiere los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

11. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

11.1. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Los contratos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4 ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

Los contratos celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 LCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 de la LCSP, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en la Subsección 4 ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y los artículos 191 y 203 de la LCPS, así como a lo dispuesto reglamentariamente.

Código Seguro de verificación:vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Antonio Romero Perez - (Cecosam) Director Gerente		FECHA	20/02/2019
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==	PÁGINA	36/44

vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==

Antigua Nacional IV, Ctra. Madrid- Cádiz, km. 394 .
C.P.:14014- Córdoba
Tel: 957 32 21 25 Fax: 957 32 20 14
e-mail: cecosam@ayuncordoba.es
www. cecosam.cordoba.es

12. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

12.1. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 y 313 de la LCSP. Asimismo, constituirán causa de resolución del contrato imputable al contratista las siguientes:

a) El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo.

b) El abandono por parte del contratista del servicio objeto del contrato.

Se entenderá producido el abandono cuando la prestación no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en el plazo estipulado. No obstante, cuando se de este supuesto, Cecosam, antes de declarar la resolución, requerirá al contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días a contar del requerimiento.

c) El incumplimiento total o parcial de todas o alguna de las condiciones generales o particulares pactadas.

Los motivos específicos de resolución particularmente convenidos, así como cualquiera de los previstos en la legislación aplicable.

d) La incursión del contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, facultará al órgano de contratación para dar por resuelto el contrato, con la indemnización de daños y perjuicios y demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable, pudiendo optar por la ejecución subsidiaria, realizando las obligaciones incumplidas o continuando la ejecución del contrato por sí o a través de las personas o empresas que determine, a costa del contratista. El importe de la garantía responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la responsabilidad general del contratista.

De conformidad con el artículo 211.2 de la LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 de la LCSP mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a Cecosam por los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a Cecosam.

Código Seguro de verificación:vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Antonio Romero Perez - (Cecosam) Director Gerente		FECHA	20/02/2019
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==	PÁGINA	37/44

vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==

Antigua Nacional IV, Ctra. Madrid- Cádiz, km. 394 .
C.P.:14014- Córdoba
Tel: 957 32 21 25 Fax: 957 32 20 14
e-mail: cecosam@ayuncordoba.es
www. cecosam.cordoba.es

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 de la LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 313 de la LCSP, así como en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

13. FUERO.

13.1. JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Para cuantas cuestiones pudieran surgir en la interpretación, ejecución o extinción del contrato, ambas partes, con renuncia al fuero que, en su caso, les pudiera corresponder, se someten expresamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Córdoba.

Código Seguro de verificación:vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Antonio Romero Perez - (Cecosam) Director Gerente		FECHA	20/02/2019
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==	PÁGINA	38/44

vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==

Antigua Nacional IV, Ctra. Madrid- Cádiz, km. 394 .
C.P.:14014- Córdoba
Tel: 957 32 21 25 Fax: 957 32 20 14
e-mail: cecosam@ayuncordoba.es
www. cecosam.cordoba.es

ANEXO I. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 140 DE LA LCSP.

D._____ con residencia en provincia de _____ calle _____ nº_____ según Documento Nacional de Identidad nº _____en nombre propio o de la empresa que representa (1)_____, al objeto de participar en la adjudicación del expediente para **la Contratación de los servicios funerarios gratuitos para personas sin recursos para Cecosam. EXPTE:** , bajo su personal responsabilidad y ante el Órgano Gestor del contrato,

DECLARA

1.º Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.
2.º Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establezca el pliego.
3.º Que no está incursa en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la LCSP.
4.º Disponer de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, «habilitada» de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta, en los casos en que el órgano de contratación haya optado por realizar las notificaciones a través de la misma.

(Lugar, fecha y firma del proponente)

Código Seguro de verificación:vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Antonio Romero Perez - (Cecosam) Director Gerente		FECHA	20/02/2019
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==	PÁGINA	39/44

vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==

Antigua Nacional IV, Ctra. Madrid- Cádiz, km. 394 .
C.P.:14014- Córdoba
Tel: 957 32 21 25 Fax: 957 32 20 14
e-mail: cecosam@ayuncordoba.es
www. cecosam.cordoba.es

ANEXO II. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD Y DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA LABORAL, SOCIAL Y DE IGUALDAD.

D._____ con residencia en provincia de _____ calle _____ nº_____ según Documento Nacional de Identidad nº _____en nombre propio o de la empresa que representa (1)_____, al objeto de participar en la adjudicación del expediente para **la Contratación de los servicios funerarios gratuitos para personas sin recursos para Cecosam. EXPTE:** , declara bajo su personal responsabilidad y ante el Órgano Gestor del contrato:

- Que la empresa a la que representa emplea a: (Marque la casilla que corresponda)

Menos de 50 trabajadores

50 o más trabajadores y (Marque la casilla que corresponda)

☐ Cumple con la obligación de que entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

☐ Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

- Que la empresa a la que representa, cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

- Que la empresa a la que representa: (Marque la casilla que corresponda)

emplea a más de 250 trabajadores y cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

emplea a 250 o menos trabajadores y en aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

en aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

(Lugar, fecha y firma del proponente)

Código Seguro de verificación:vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Antonio Romero Perez - (Cecosam) Director Gerente		FECHA	20/02/2019
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==	PÁGINA	40/44

vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==

Antigua Nacional IV, Ctra. Madrid- Cádiz, km. 394 .
C.P.:14014- Córdoba
Tel: 957 32 21 25 Fax: 957 32 20 14
e-mail: cecosam@ayuncordoba.es
www. cecosam.cordoba.es

ANEXO III. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

D._____con residencia en _____provincia de_____calle _____nº____ según Documento Nacional de Identidad nº_____ enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación de **la Contratación de los servicios funerarios gratuitos para personas sin recursos para Cecosam. EXPTE:** (1):

Se compromete, en nombre (2)_____ a ejecutar el contrato con estricta sujeción a los requisitos exigidos, de acuerdo con las condiciones ofertadas, por la cantidad de (3) _____ (IVA NO INCLUIDO) a la que le corresponde un IVA del (4) _____% ascendiendo a un total de (3) _____, que corresponde a la cantidad de _____, IVA excluido, por unidad de servicios funerarios.

NOTA: El precio de adjudicación no deberá superar la cantidad de 550,00 € (presupuesto base de licitación por servicio funerario).

(Lugar, fecha y firma del proponente)

(1) Expresar denominación y número del expediente.
(2) Propio o de la empresa que representa.
(3) El importe deberá ir expresado en letra y número. En caso de discrepancias se tomará como válida la cuantía expresada en letra.
(4) Especificar el porcentaje de IVA.

Código Seguro de verificación:vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Antonio Romero Perez - (Cecosam) Director Gerente		FECHA	20/02/2019
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==	PÁGINA	41/44

vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==

Antigua Nacional IV, Ctra. Madrid- Cádiz, km. 394 .
C.P.:14014- Córdoba
Tel: 957 32 21 25 Fax: 957 32 20 14
e-mail: cecosam@ayuncordoba.es
www. cecosam.cordoba.es

ANEXO IV. CERTIFICACIÓN DE NO ESTAR INCURSO EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR.

D._____ con residencia en provincia de _____ calle _____ nº_____ según Documento Nacional de Identidad nº _____en nombre propio o de la empresa que representa (1)_____, al objeto de participar en la adjudicación del expediente para **la Contratación de los servicios funerarios gratuitos para personas sin recursos para Cecosam. EXPTE:** , bajo su personal responsabilidad y ante el Órgano Gestor del contrato,

CERTIFICA,
Que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa/sociedad/ entidad, persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley.

FIRMA AUTORIZADA (1)
Y para que así conste y a los efectos oportunos, expido la presente declaración.
Lugar, fecha y firma del/la declarante

En…….., a…. de ……..de 2019.

(1) La presente certificación sólo podrá ser expedida por uno de los siguientes órganos de dirección o representación competente:
- Administrador/a único/a.
- Administradores/as solidarios/as.
- Administradores/as mancomunados/as.
- Consejo de Administración: firma del Secretario/a y Vº Bº del Presidente/a.

Código Seguro de verificación:vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Antonio Romero Perez - (Cecosam) Director Gerente		FECHA	20/02/2019
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==	PÁGINA	42/44

vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==

Antigua Nacional IV, Ctra. Madrid- Cádiz, km. 394 .
C.P.:14014- Córdoba
Tel: 957 32 21 25 Fax: 957 32 20 14
e-mail: cecosam@ayuncordoba.es
www. cecosam.cordoba.es

ANEXO V. DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD.

D._____ con residencia en provincia de _____ calle _____ nº_____ según Documento Nacional de Identidad nº _____en nombre propio o de la empresa que representa (1)_____, al objeto de participar en la adjudicación del expediente para **la Contratación de los servicios funerarios gratuitos para personas sin recursos para Cecosam. EXPTE:** , bajo su personal responsabilidad y ante el Órgano Gestor del contrato,

DECLARA,

Código Seguro de verificación:vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Antonio Romero Perez - (Cecosam) Director Gerente		FECHA	20/02/2019
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==	PÁGINA	43/44

vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==

```
ERROR: syntaxerror
OFFENDING COMMAND: --nostringval--

STACK:
```

Código Seguro de verificación:vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Antonio Romero Perez - (Cecosam) Director Gerente		FECHA	20/02/2019
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==	PÁGINA	44/44

vS6fGxbBWlZ83cJlGzE7ow==